LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1893

Timbres—Los que deben llevar las solicitudes para la construcción de ferrocarriles, caminos, etc., las de privilejios; las propuestas para licitación de rentas fiscales; las cajetillas de cigarrillos: se derogan los impuestos municipales sobre cigarrillos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Las solicitudes para la construcción de ferrocarriles, canales de navegación, telégrafos y privilegios de invención, descubrimiento ó importación, llevarán un timbre de diez bolivianos.

Artículo 2.º Las solicitudes para la apertura ó construcción de carreteras y caminos de cualquier clase que sean, puentes y en jeneral obras públicas de carácter nacional, departamental ó municipal llevarán un timbre de cinco bolivianos.

Artículo 3.º Toda propuesta para la licitación de cualquier renta nacional, departamental ó municipal llevará un timbre de un boliviano.

Artículo 4.º Las cajetillas de cigarrillos de fabricación nacional, tendrán timbre de un centavo adherido á la cubierta, y de dos centavos los de procedencia extranjera. Quedan derogados los impuestos municipales que existen sobre cigarrillos.

Comuniquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — La Paz, á 17 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.
José Vicente Ochoa.
Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.
Casto Román D. Secretario.
L. Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veintiún días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.